



Área / Unidade COMERCIO BBG	Documento 5101AI00GJ	
Código de verificación 	Expediente 510/2026/41	
582D 3A2S 6P6L 1448 0ZG4	Fecha 13-07-2026	

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL Y LOS MERCADOS DE ABASTOS – AÑO 2026

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Finalidad	3
Artículo 3. Régimen jurídico.....	3
Artículo 4. Financiación.....	3
Artículo 5. Ámbito temporal y territorial de las actuaciones subvencionables.	4
Artículo 6. Compatibilidad	4
CAPÍTULO II. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	4
Artículo 7. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones	4
Artículo 8. Actividades subvencionables.....	5
Artículo 9. Gastos subvencionables	5
Artículo 10. Gastos y/o actividades no subvencionables	7
Artículo 11. Medios materiales y servicios municipales de apoyo.....	7
Artículo 12. Subcontratación	8
Artículo 13. Prohibición de contratación con personas o entidades vinculadas.....	8
Artículo 14. Importe máximo de la subvención y limitación del número de solicitudes	8
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	9
Artículo 15. Lugar y plazo de presentación de solicitudes	9
Artículo 16. Solicitudes y documentación.....	9
Artículo 17. Criterios de valoración.....	10
Artículo 18. Instrucción del procedimiento	11
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES, JUSTIFICACIÓN Y PAGO	15
Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias	15
Artículo 20. Obligaciones específicas de publicidad	16



Artículo 21. Justificación de la subvención	16
Artículo 22. Anticipo y pago	18
Artículo 23. Incumplimiento, reintegros y sanciones.....	18
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.....	19
Artículo 24. Información a las entidades	19
Artículo 25. Protección de datos.....	19
Artículo 26. Publicidad y transparencia	20



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL Y LOS MERCADOS DE ABASTOS – AÑO 2026

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas específicas por las que se regirá la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de actividades de dinamización del comercio local y de los mercados de abastos en el municipio de A Coruña durante el año 2026.

Artículo 2. Finalidad

Con esta convocatoria se pretende impulsar el comercio de proximidad de los barrios, fomentar el consumo en el comercio local y en los mercados de abastos de la ciudad, atraer público a las zonas comerciales y fortalecer el tejido económico urbano.

Artículo 3. Régimen jurídico

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se convocan subvenciones para la organización de actividades de dinamización comercial en el Ayuntamiento de A Coruña, durante el año 2026.

La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes Bases y por las siguientes otras normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia
- Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos (BOP número 157 de 16.08.2024)
- Demás reglamentos de desarrollo y otras normas concordantes

Las bases completas de esta convocatoria estarán a disposición de las entidades interesadas en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gal/>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es>, y un extracto de las mismas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>

Artículo 4. Financiación

El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de 80.000,00 euros, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 61.430.48900 del presupuesto municipal vigente para el presente ejercicio económico.



El crédito presupuestario indicado es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento general de subvenciones, en caso de que este crédito se incrementara a consecuencia de cualquier tipo de modificación presupuestaria que proceda, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Artículo 5. Ámbito temporal y territorial de las actuaciones subvencionables.

Las actividades y actuaciones objeto de subvención deberán realizarse íntegramente dentro del término municipal de A Coruña, y ejecutarse y desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Artículo 6. Compatibilidad

La obtención de las subvenciones reguladas en estas bases es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

En ningún caso, el importe de la subvención municipal podrá ser de cuantía tal que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad y los gastos justificados por la entidad beneficiaria.

En caso de solicitar y/o recibir una subvención u otra ayuda, posterior a la presentación de la solicitud inicial, la entidad deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de A Coruña.

CAPÍTULO II. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Artículo 7. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones

Podrán concurrir a esta convocatoria todas aquellas asociaciones de comerciantes y/o empresarios directamente relacionadas con los sectores del comercio y de los mercados de abastos, sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en el Ayuntamiento de A Coruña, que cumplan los requisitos que se relacionan a continuación:

- Estar legalmente constituidas como tales asociaciones de comerciantes y/o empresarios, sin ánimo de lucro, con estatutos que recojan exclusivamente fines de naturaleza comercial o relacionados con el apoyo y dinamización del comercio, y registradas, con una antigüedad mínima de un año, en el Registro Municipal de Asociaciones de A Coruña (REMAC), con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
Este requisito responde a la necesidad de garantizar una trayectoria mínima de actividad, experiencia y capacidad de gestión de las entidades beneficiarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones subvencionadas.



- Tener el domicilio fiscal en el Ayuntamiento de A Coruña y desarrollar sus actividades en el término municipal de A Coruña.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.
- Cumplir los requisitos de estas bases y su convocatoria.
- No incurrir en las causas de exclusión o prohibición para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones a las que se refiere el conjunto de la normativa reguladora de esta convocatoria.

Estos requisitos deberán cumplirse y mantenerse desde la presentación de la solicitud y durante toda la tramitación del procedimiento, hasta la finalización de las actuaciones derivadas de la subvención.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones reguladas en estas bases, con las recogidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia y por el artículo 14 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, por lo que la entidad deberá disponer de una única dirección de correo electrónico de contacto durante toda la tramitación del procedimiento, a la que se dirigirán las comunicaciones.

Artículo 8. Actividades subvencionables

Las actividades para las que se solicite subvención deberán ser de carácter abierto y gratuito, dirigidas al conjunto de la ciudadanía y consistir en actuaciones de dinamización del comercio de barrio o proximidad o de un mercado de abastos del municipio de A Coruña.

Se consideran subvencionables actividades tales como campañas promocionales, eventos comerciales, animación en vía pública, actuaciones musicales, ferias, acciones de marketing o iniciativas de decoración comercial, entre otras.

Las actividades redundarán en beneficio del comercio local o de proximidad o de los mercados de abastos del ámbito de la entidad que lo solicite, favoreciendo el conocimiento y consumo de la ciudadanía de este tipo de negocios.

No se considerarán subvencionables aquellas actividades dirigidas exclusivamente a las personas socias de la entidad o cuyo acceso se encuentre limitado a personas previamente determinadas, sin perjuicio de que las actividades puedan estar orientadas a sectores concretos de la población. Asimismo, no serán subvencionables las actividades que requieran la realización de un desembolso económico por parte de las personas participantes o usuarias

Artículo 9. Gastos subvencionables

9.1. Costes directos de la actividad

Son gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, estando directamente vinculados de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada, guarden relación con la organización y celebración de las actividades de dinamización del comercio local y de los mercados de abastos, y



que se originen dentro del período subvencionable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, como pueden ser:

- Gastos de producción de actividades de dinamización comercial, tales como la contratación del personal artístico u otros profesionales vinculados.
- Gastos de alquiler de escenarios, vallas, sillas, mesas, WC químicos y demás elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, así como los gastos de personal asociados a su transporte, montaje y desmontaje.
- Gastos de alquiler de equipos de sonido e iluminación, así como los correspondientes al personal técnico necesario para su manejo.
- Gastos de instalación eléctrica y suministro de agua directamente vinculados a la celebración de la actividad de dinamización comercial, así como los correspondientes al personal técnico necesario para su instalación.
- Gastos de publicidad y promoción, tales como impresión de carteles, inserción de anuncios, servicios en internet o campañas publicitarias.
- Gastos de servicios de vigilancia privada vinculados a los eventos y actividades.
- Gastos derivados de seguros de responsabilidad civil suscritos por la entidad, en relación con la actividad subvencionada.

Asimismo, podrán considerarse subvencionables otros gastos corrientes no incluidos en la relación anterior, siempre que queden debidamente descritos en la solicitud y se acredite de forma expresa su carácter necesario, directo y proporcional para el adecuado desarrollo de la actividad de dinamización comercial, siendo su admisión objeto de valoración técnica en el procedimiento de concesión.

Asimismo, se considerarán subvencionables aquellos gastos que, cumpliendo la condición establecida en el párrafo primero, se acrediten mediante justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización del citado plazo.

En todo caso, los gastos deberán estar efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación que se indica en el artículo 21.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El gasto deberá ser abonado de forma directa y efectiva por la entidad beneficiaria de la subvención.

9.2. Costes indirectos imputables a la actividad

Tendrán la consideración de subvencionables los costes indirectos, que deberán reflejarse en el presupuesto presentado, hasta un importe máximo equivalente al 10% del gasto previsto en el presupuesto presentado para la concesión de la subvención, o del gasto efectivamente realizado y justificado.

Cuando en el presupuesto o en la cuenta justificativa de gastos presentada se incluyan aportaciones o ayudas de terceros ajenos a la entidad beneficiaria, el importe máximo subvencionable por costes indirectos será el 10% de los gastos previstos o efectivamente realizados y justificados, previa deducción de las citadas ayudas y aportaciones.



Los costes indirectos no requerirán justificación adicional.

Artículo 10. Gastos y/o actividades no subvencionables

Quedan excluidas de esta convocatoria y, por tanto, no podrán ser objeto de ayuda, entre otros, los siguientes gastos:

- Gastos de gestoría y asesoría.
- Gastos de adquisición de inmovilizado, tanto material como inmaterial, incluyendo elementos amortizables, material inventariable y, en general, aquellos que supongan un incremento patrimonial de la entidad beneficiaria.
- Honorarios, retribuciones o dietas de las personas miembros de los órganos de dirección o representación de la entidad beneficiaria.
- Cuotas asociativas o de pertenencia a otras entidades.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, según el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.
- Gastos financieros.

Asimismo, no podrán ser objeto de subvención, entre otras, las siguientes actividades:

- Actividades que ya hayan sido subvencionadas por el Ayuntamiento de A Coruña a través de otras convocatorias o instrumentos de colaboración.
- Actividades de carácter puntual que no guarden relación con el proyecto o memoria presentada.
- Viajes de ocio, así como gastos de manutención no directamente vinculados y necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada, realización de cócteles o actos análogos.
- Fiestas, salvo aquellas que tengan como finalidad principal la promoción y dinamización del área comercial o mercado de abastos
- Actividades que respondan exclusivamente al funcionamiento ordinario de la entidad o asociación.
- Actividades o actuaciones que tengan carácter discriminatorio o que no promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Actuaciones o, en su caso, los gastos asociados a actuaciones que no incluyan la publicidad de la financiación del proyecto por el Ayuntamiento de A Coruña.
- Premios resultantes de sorteos o de cualquier otra combinación aleatoria
- Cualesquiera otras actividades que no contribuyan de forma directa al cumplimiento de la finalidad de la convocatoria, siendo su admisión objeto de valoración técnica en el procedimiento de concesión

Artículo 11. Medios materiales y servicios municipales de apoyo

El Ayuntamiento de A Coruña, a través del Área de Empleo, Comercio y Mercados, pondrá a disposición de las entidades beneficiarias los medios materiales de que disponga para el adecuado desarrollo de



Concello da Coruña

las actividades, sin que dicha aportación tenga la consideración de gasto ni de ingreso a efectos de la subvención.

En particular, podrán cederse, previa solicitud independiente de la petición de subvención y siempre que exista disponibilidad, elementos tales como mesas, sillas, tarimas u otros similares.

Corresponderá a la entidad beneficiaria la recogida, traslado y devolución de dichos materiales desde el lugar habilitado para su almacenamiento, pudiendo imputarse los costes derivados de estas operaciones como gasto subvencionable.

Asimismo, el Ayuntamiento de A Coruña prestará, en su caso, servicios de limpieza viaria, instalación y retirada de contenedores de residuos, cuando así se estime necesario por el área competente en materia de gestión de residuos. De la misma manera el Ayuntamiento de A Coruña prestará el apoyo mediante Policía Local y Protección Civil, cuando así se estime necesario por el área competente en materia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 12. Subcontratación

La entidad podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que deba incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

No se admitirá en ningún caso la subcontratación en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Prohibición de contratación con personas o entidades vinculadas

En ningún caso la entidad beneficiaria podrá contratar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, ni la prestación de servicios o suministros, con personas o entidades vinculadas con ella, salvo que concurran simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice en condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

La solicitud de autorización deberá presentarse con carácter previo al inicio de la actividad subvencionada, y la resolución municipal deberá identificar, en todo caso, los terceros con los que se autoriza la contratación y los servicios o suministros objeto de la misma.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Importe máximo de la subvención y limitación del número de solicitudes

Cada entidad podrá presentar un máximo de una (1) solicitud para actividades de dinamización comercial.



La subvención podrá financiar hasta el 100% del presupuesto subvencionable del proyecto presentado, con un importe máximo 10.000,00 € por entidad.

No tendrán necesariamente la consideración de gastos subvencionables la totalidad de las actuaciones, conceptos o partidas incluidas en el proyecto presentado. El órgano instructor podrá determinar, de forma motivada y conforme a lo establecido en las presentes bases, qué actuaciones o gastos se consideran subvencionables y cuáles quedan excluidos, total o parcialmente, del cálculo de la ayuda.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. Los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida, y las ayudas se adjudicarán siguiendo el orden de prelación resultante hasta el agotamiento del crédito disponible.

Aquellos proyectos que, cumpliendo los requisitos establecidos, no obtengan subvención por insuficiencia de crédito quedarán integrados en una lista de espera, ordenados según la puntuación obtenida, a efectos de poder acceder a la ayuda en caso de incremento del crédito disponible, renuncia de alguna de las entidades beneficiarias o cualquier otra circunstancia que permita la liberación de fondos.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 15. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado “Solicitud general” disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, <https://sede.coruna.gal/>, acompañado de los modelos que figuran como anexos, junto con la documentación correspondiente, como dispone el artículo 23 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 16. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado “Solicitud general” disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, <https://sede.coruna.gal/>, y deberán acompañarse de la documentación que se indica a continuación:

- Anexo de solicitud, debidamente cubierto, y firmado por la persona que ostenta la presidencia de la entidad solicitante (según modelo).
- Copia de los estatutos de la entidad, debidamente registrados, en su caso, en el Registro Público que corresponda.



- Certificado actualizado, expedido por la secretaría de la entidad con el visto bueno de la presidencia, acreditativo de la composición vigente de la junta directiva u órgano representativo de la entidad (según modelo)
- Designación de la cuenta bancaria (según modelo)¹
- Certificado expedido por la secretaría de la entidad, con el visto bueno de la presidencia, en el que se hagan constar los siguientes elementos (según modelo):
 - Acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad aprobando la solicitud de la subvención.
 - Número de comercios y/o empresas asociadas activas de la entidad
 - Compromiso expreso de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña en todas las acciones, soportes y materiales de publicidad, comunicación y difusión relacionados con las actividades subvencionadas.
 - Compromiso de obtener, con carácter previo al desarrollo de las actividades, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos administrativos que resulten preceptivos conforme a la normativa vigente.
- Memoria descriptiva y de actuación del proyecto o actividades para las que se solicita la subvención (según modelo).

En caso de que la documentación exigida ya obrase en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la entidad solicitante podrá acogerse a lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que dichos documentos fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicional de las presentes bases reguladoras.

Artículo 17. Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas en el marco de la presente convocatoria se valorarán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

1. Impacto en la dinamización del comercio local y mercados de abastos (hasta 30 puntos).

Se valorará la capacidad del proyecto para fomentar la actividad comercial, incrementar la afluencia de público, dinamizar económicamente el ámbito de actuación y generar un efecto tractor sobre el comercio de proximidad y los mercados de abastos.

2. Viabilidad del proyecto (hasta 20 puntos).

Se valorará la viabilidad técnica, organizativa y económica de las actuaciones propuestas.

¹ Modelo 040 de Solicitud de alta o modificación de datos en terceros sellado por la entidad bancaria o aportando certificado original de titularidad bancaria. No será necesario aportar nuevamente el modelo 040 cuando la entidad solicitante ya tenga comunicados sus datos bancarios y estos no hubiesen experimentado modificación alguna



3. Innovación y creatividad (hasta 15 hasta puntos).

Se valorará la incorporación de elementos innovadores en la planificación y ejecución de las actuaciones, incluyendo nuevas fórmulas de dinamización comercial, uso de herramientas digitales o acciones de marketing experiencial.

4. Calidad técnica de la memoria (hasta 10 puntos).

Se valorará la coherencia, claridad y grado de definición del proyecto, la exposición clara y concisa de las actuaciones a realizar y la explicación de las mismas.

5. Participación del tejido comercial y/o de los mercados de abastos (hasta 10 puntos).

Se valorará el grado de implicación de los establecimientos comerciales, de los puestos y negocios de los mercados de abastos y de otras asociaciones del sector en el desarrollo de las actuaciones.

6. Continuidad y consolidación de las actuaciones (hasta 10 puntos).

Se valorarán los proyectos que presenten continuidad temporal y capacidad de consolidación de la actividad propuesta, de modo que alcancen un impacto positivo en las personas consumidoras y fomenten un hábito de consumo sostenido en el tiempo.

7. Igualdad de género y paridad en la gobernanza (hasta 5 puntos).

Se valorará la incorporación de medidas que promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el diseño, ejecución y difusión de las actividades subvencionadas, así como la existencia de una composición equilibrada por sexos en la junta directiva u órgano de representación de la entidad solicitante.

En caso de empate en la puntuación total obtenida por dos o más solicitudes, este se resolverá atendiendo, por orden de prelación, a la mayor puntuación obtenida en los siguientes criterios: en primer lugar, *Impacto en la dinamización del comercio local*; en segundo lugar, *Viabilidad del proyecto*; en tercer lugar, *Innovación y creatividad*; y en cuarto lugar, *Calidad técnica de la memoria*. De persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en el resto de los criterios conforme al orden establecido en las presentes bases. Si el empate continuase, se resolverá mediante sorteo realizado por el órgano instructor, dejando constancia en el expediente.

Artículo 18. Instrucción del procedimiento

1.- Le corresponde al Servicio de Empleo y Empresa la instrucción del procedimiento.

2.- La persona titular del Área de Empleo, Comercio y Mercados es el órgano competente para convocar y resolver, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2024 (BOP nº 129, 05.07.2024).

3.- Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción, trámite y resolución podrán ser objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal/sede/gl/publicidade-oficial>), sustituyendo dicha publicación a la notificación individual y produciendo los mismos efectos.

La publicación surtirá efectos propios de la notificación desde la fecha en que tenga lugar, iniciándose a partir de dicha fecha el cómputo de plazos establecidos.



Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá remitir avisos informativos a través del correo electrónico facilitado por la entidad. Dichos avisos tendrán carácter meramente informativo y su falta de práctica no afectará a la plena validez de la publicación ni al cómputo de plazos.

4.- El Servicio de Empleo y Empresa, órgano instructor de procedimiento, se encargará de revisar los expedientes de solicitud y verificará que contengan toda la documentación exigida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 23.5 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la documentación presentada fuese incorrecta o insuficiente, se requerirá a la entidad solicitante para que, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, y en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o corrija los defectos observados, indicándole que, en caso de incumplimiento, se considerará que desiste de su solicitud, después de la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

No ajustarse a los términos de estas bases, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la Comisión de Valoración.

Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de desestimación, en la que se indicará la causa de esta.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar resolución de inadmisión y archivo las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

6.- La Comisión de Valoración se encargará de formular la propuesta de concesión a través del órgano instructor.

El órgano competente para resolver designará a las personas que formarán parte de la Comisión de Valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos.

7.- La concesión de las subvenciones será aprobada por resolución de la persona titular del Área de Empleo, Comercio y Mercados tras la formulación de la propuesta de concesión realizada por el Servicio de Empleo y Empresa, encargado de la instrucción a la vista del informe de la Comisión de Valoración.

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución en función de la puntuación obtenida y siguiendo el orden de prelación establecido, indicando las entidades para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como aquellas que, cumpliendo los requisitos, quedarán en lista de espera por insuficiencia de crédito.



8.- Se podrán autorizar modificaciones no sustanciales de las actuaciones o proyectos subvencionados, siempre que no alteren la finalidad de la subvención, no supongan una modificación de los criterios que sirvieron de base para su concesión, no afecten a la concurrencia competitiva ni impliquen incremento de la cuantía de la subvención concedida.

A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales, entre otras, las siguientes:

- a) La modificación o redistribución de determinados conceptos de gasto subvencionable inicialmente previstos en la solicitud o presupuesto presentado, siempre que se mantenga la naturaleza y finalidad de la actuación subvencionada.
- b) La modificación de las fechas, plazos o lugar de ejecución de la actividad o actuación subvencionada, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y ello no desvirtúe el objeto de la subvención.

Las entidades beneficiarias que pretendan introducir alguna modificación deberán comunicarlo y solicitarlo motivadamente ante la unidad instructora del procedimiento, indicando las circunstancias que justifican la modificación propuesta y su incidencia sobre la actuación subvencionada.

En ningún caso podrán autorizarse modificaciones que supongan alteración de la finalidad de la subvención, incremento de la cuantía concedida o modificación sustancial de los criterios de valoración aplicados.

La solicitud deberá presentarse con carácter previo a la realización de la modificación pretendida y, en todo caso, tan pronto como se conozcan las circunstancias que la motivan.

La modificación únicamente podrá llevarse a efecto una vez haya sido expresamente autorizada, y la ausencia de autorización expresa no legitimará la realización de la modificación solicitada.

9.- Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención concedida, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y siempre que existiese crédito disponible, la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes por orden de puntuación.

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La persona titular del Área de Empleo, Comercio y Mercados dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.

10.- Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos derivados del presente procedimiento se practicarán exclusivamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en la Ordenanza reguladora de la administración digital en el Ayuntamiento de A Coruña (BOP nº 114, 16.06.2023. Corrección de errores BOP nº 118, 22.06.2023)



De conformidad con la normativa vigente, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña. El sistema podrá remitir a las personas o entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud; dichos avisos tendrán carácter meramente informativo y su falta de práctica no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando transcurran 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a las mismas. Cuando la notificación electrónica no pudiera practicarse por causas técnicas, se efectuará por cualquiera de los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, las resoluciones y demás actos que afecten a una pluralidad de personas o entidades interesadas, en particular los actos propios de los procedimientos de concurrencia competitiva, podrán ser objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal/sede/gl/publicidade-oficial>), sustituyendo dicha publicación a la notificación individual y produciendo los mismos efectos.

Las subvenciones concedidas serán igualmente objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás medios que resulten legalmente exigibles.

11.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 9 meses, computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos.

Transcurrido el plazo máximo sin que se notifique la resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

12.- Las resoluciones dictadas al amparo de esta convocatoria y sus bases reguladoras pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Área de Empleo, Comercio y Mercados del Ayuntamiento de A Coruña, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, si esta fuera expresa. Si la resolución no fuera expresa, las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- b) Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será el que resulte de aplicación conforme a la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de que la persona interesada hubiese autorizado expresamente al Ayuntamiento para realizar las consultas de los datos que ya obren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten dicha circunstancia.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la legislación general de subvenciones.
- Comunicarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Garantizar que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Utilizar la lengua gallega en toda la comunicación y la producción escrita y oral (cartelería, publicidad oral y escrita, redes sociales, etc.) de acuerdo con lo establecido en Ordenanza municipal reguladora del uso de la lengua gallega en el Ayuntamiento de A Coruña (BOP nº 116, 22.06.2021)



En general, cumplir cuantas otras obligaciones se establezcan en la normativa reguladora de la concesión de subvenciones públicas, en las presentes bases, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 20. Obligaciones específicas de publicidad

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de publicidad y difusión necesarias para dar adecuada visibilidad a la financiación municipal de las actividades de dinamización comercial subvencionadas, haciendo constar de forma expresa y visible la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña en todos los soportes, materiales y acciones de comunicación relacionados con el proyecto, y siguiendo las indicaciones técnicas de los manuales de imagen corporativa municipal, disponibles en <https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa>.

En el supuesto de que la actividad subvencionada ya se hubiera realizado, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá dar visibilidad a la financiación municipal de las actividades de dinamización subvencionadas en sus espacios físicos y digitales, incluyendo, en su caso, página web, redes sociales, sede o locales de la entidad y demás soportes de comunicación utilizados. Dicha difusión deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un año contado desde la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 21. Justificación de la subvención

El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la correspondiente documentación justificativa, en los términos y forma previstos en estas bases. Dicha documentación deberá presentarse por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, hasta el 31 de marzo de 2027 como fecha límite.

En caso de que la documentación justificativa presentada resulte incorrecta, incompleta o insuficiente, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a su subsanación en el plazo 10 días hábiles desde la recepción de la notificación correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin que la entidad interesada atienda el requerimiento efectuado, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, que deberá ser debidamente notificada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez finalizado el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación correspondiente, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que la aporte en el plazo improrrogable de 15 días hábiles.

La falta de presentación de la justificación en el plazo señalado en el apartado anterior dará lugar a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

No podrá abonarse la subvención en tanto la entidad no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o mientras sea deudora por resolución de reintegro.



De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. La solicitud de subvención implicará el consentimiento expreso de la entidad beneficiaria para la realización de estas consultas por parte del Ayuntamiento.

Junto con la solicitud de pago final deberá presentarse la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad ejecutada, firmada por la persona que ostenta la presidencia de la entidad (según modelo).
- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán reunir los requisitos que establece el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Considerando que la tramitación será exclusivamente electrónica, no será necesario el estampillado de las facturas originales. No obstante, el estampillado deberá realizarse si en actuaciones de comprobación por el servicio gestor, auditoría o control financiero así fuera requerido, indicando el origen de la financiación, así como el porcentaje de la subvención del Ayuntamiento de A Coruña que se imputa a las mismas.

- Justificantes bancarios del pago de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

Deberá estar perfectamente identificado el gasto y su correspondencia con la factura o documento de valor probatorio. La acreditación del pago se realizará mediante justificantes bancarios o documentos de valor probatorio equivalente que permitan identificar la entidad ordenante, la persona o entidad perceptora, el importe, la fecha de pago y la correspondencia con la factura o documento justificativo del gasto.

Se recomienda que todos los pagos relacionados con la finalidad de esta subvención se realicen desde una única cuenta bancaria.

No serán subvencionables los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias cuya titularidad no corresponda a la propia entidad beneficiaria.

No se admitirán pagos en efectivo.

- Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según modelo).
- Declaración responsable sobre la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado (según modelo).



- Pruebas del cumplimiento de las obligaciones de publicidad mediante la aportación de documentos gráficos y/o audiovisuales en los que conste la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña en toda la información (impresa, informática, audiovisual, internet y redes sociales) que se haya realizado en relación con las actividades subvencionadas. Asimismo, deberá aportarse evidencia documental de la publicación en la página web de la entidad, mediante capturas de pantalla u otros medios que permitan comprobar su contenido y la inclusión de la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según modelo)

Artículo 22. Anticipo y pago

Podrán realizarse pagos anticipados hasta el importe total de la subvención concedida, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, la entidad deberá solicitarlo expresamente y constituir una garantía del 10% del importe de la subvención que efectivamente solicite como anticipo, que se realizará mediante la retención por parte del Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar dicha cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y siempre que no existiese responsabilidad por parte de la entidad, se procederá a devolver la cantidad retenida en concepto de garantía.

Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes del Ayuntamiento de A Coruña podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

El libramiento de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por la entidad beneficiaria.

La subvención se aminorará proporcionalmente si el gasto justificado es inferior al que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

Artículo 23. Incumplimiento, reintegros y sanciones

En los supuestos de falta de justificación, de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o de incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, incluyendo la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de este derecho será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En caso de no ejecutarse alguna de las actuaciones que fueron objeto de valoración y para las que se concedió la subvención, podrá procederse a la revisión de la misma, con la consiguiente minoración del importe y la modificación de la resolución de concesión.

A las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título IV de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Información a las entidades

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria se podrá obtener información a través de los siguientes medios:

- En la sede electrónica municipal <https://sede.coruna.gal/>
- En la página web <https://www.coruna.gal/comercio>
- En el teléfono 981 18 43 99 (comercio y mercados)
- En la dirección electrónica comercio@coruna.gal
- En el Centro Municipal de Empleo (comercio y mercados), carretera de los Fuertes, 16. 15011 A Coruña

Artículo 25. Protección de datos

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a las personas solicitantes de que los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de A Coruña, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar, tramitar, controlar y efectuar el seguimiento de la presente convocatoria de subvenciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la misma.

La base jurídica del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos y el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al Ayuntamiento en materia de subvenciones públicas.

Los datos podrán ser comunicados a otras administraciones públicas, órganos de control y entidades colaboradoras en los supuestos legalmente previstos. Asimismo, podrán ser objeto de publicación en los términos exigidos por la normativa de transparencia y subvenciones.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos, así como retirar el consentimiento cuando proceda, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento A Coruña, sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados y con las obligaciones legales aplicables.



Artículo 26. Publicidad y transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias serán objeto de publicación en el Portal de la transparencia del Ayuntamiento de A Coruña.

<https://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>